



GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 9 DE ENERO DE 1784.

Petersburgo 28 de Noviembre de 1783.

El sábado pasado que segun el cómputo Ruso y antiguo era el 4 de Noviembre, y por consiguiente dia de S. Carlos, quiso el Arzobispo de Calcedonia, que se halla actualmente de Embaxador de Roma en esta Corte, decir una Misa y cantar el *Te Deum* en la Capilla de España para dar gracias al Omnipotente y dirigir á S. M. fervorosos votos por la conservacion de los preciosos dias del Rey Católico, así como lo habia executado el dia de S. Luis en la Capilla del Ministro de Francia en obsequio de S. M. Christianísima; pero como el actual Encargado de Negocios de España le insinuase ser muy pequeña su Capilla para esta funcion, destinó al intento el Embaxador la suya propia. El Arzobispo de Mohilow, que tambien se halla al presente en esta Corte, pidió al Embaxador le permitiese celebrar la Misa y entonar el *Te Deum* para dar esta señal de su adhesion al Monarca Católico. El Embaxador convino en ello, y el Arzobispo de Mohilow fué el que ofició asistido de los Canónigos de Mohilow que están aquí, de los Clérigos de la Iglesia Católica, y de los Capellanes de Ministerios. Concurrieron á esta fiesta todos los Ministros Católicos ademas del mismo Embaxador de Roma, quien acabada dió un esplendido desayuno á todos los que asistieron á ella: y el Encargado de Negocios de S. M. Católica D. Miguel Joseph de Azanza dió gracias á los dos Arzobispos por estas demostraciones de su inclinacion y respeto al Rey su amo.

S. M. Imp. Zarina ha publicado varios reglamentos dirigidos á perfeccionar cada vez mas el estado de sus formidables y bien diciplinadas tropas. Todos los regimientos lavantados despues de su exáltacion al trono tomarán de aquí adelante

lante el nombre de esta augusta Soberana y de sus respectivos xefes. Así la Infantería como la Caballería llevarán en lo sucesivo el pelo corto y redondo, sin rizo ni bucles, á la manera que lo usaba Carlos XII muerto en 1718 en el sitio de Fredeneshall en Noruega; y segun lo aconseja el Mariscal de Saxonia en sus *Reveries* (Sueños.)

Ratisbona 10 de Diciembre.

La Ciudad de Dantzick se halla en una situacion crítica. Sus Magistrados notificaron el 28 del pasado al General Eglofstein que se verian en la dura necesidad de incendiar el barrio llamado Kneib, y sumergir en agua sus contornos. Respondióles el General que eran muy dueños de incendiar ó quemar á sus propios habitantes; y que si consumian con llamas el arrabal, tendría él mas proporcion de observar de cerca los movimientos de la Ciudad. El Magistrado dió en consecuencia inmediatamente sus órdenes á las Milicias urbanas; pero como el Rey de Prusia acaba de aceptar la mediacion de la Rusia para el ajuste de esta contienda, se puede esperar no pase adelante. Añaden á esta relacion que las conferencias para terminar esta controversia se celebrarán en el mismo Dantzick entre Mr. Bucholok Residente de S. M. Prusiana en Varsovia, Mr. Peterson que lo es de la Zarina en Dantzick y Mr. Unruh Staroste Polaco.

Viena 10 de Diciembre.

El 6 del corriente salió de aquí el Emperador baxo el título de Conde de Falckenstein para Italia. Va por Croacia; y segun los últimos avisos seguia su viage felizmente á Florencia acompañado del Mayor General Conde Francisco Kinski. En ausencia de S. M. Imp. queda encargado del gobierno y despacho de todos los negocios el Príncipe de Kaunitz Ritberg.

Lóndres 19 de Diciembre.

Segun los papeles Americanos que han venido en los últimos paquebotes de Nueva-Yorch no volverá el Congreso á Filadelfia, ni tampoco fixará su residencia en ninguna otra de las Ciudades existentes hoy en los trece Estados-Unidos: sino que en virtud de un acuerdo suyo del 17 de Octubre último se construirán á las márgenes del Delawarre ó en sus inmediaciones edificios para su uso; y en el mismo parage una ciudad federativa, sobre la qual tenga derecho territorial

rial y el de jurisdiccion exclusiva &c. El terreno escogido para el nuevo establecimiento está inmediato á las cataratas ó remolinos de dicho rio. Hay una junta nombrada para exâminarle é informar de todas sus circunstancias. Las mismas Gazetas anuncian que cada uno de los Estados-Unidos ha impuesto contribuciones á fin de costear con el producto su contingente para los gastos públicos, y para la liquidacion de deudas contraidas durante la guerra. Añaden que la autoridad del gobierno civil se hallaba firmemente establecida, y que en aquel Continente todo iba tomando un aspecto floreciente, muy opuesto á los falsos colores con que muchos se apresuraban á pintar su situacion, y otros á creerla facilmente.

En el dia van de marcha muchos Regimientos para mudar las guarniciones; asegurándose que la mayor parte de ellos tiene órden de encaminarse á las principales plazas marítimas.

Interin llega á verificarse la publicacion del último viage del Capitan Cook acaba de erigirse en honor suyo un monumento que nos prometemos será bien recibido en todos países, y se reduce á una estampa dedicada á los Lores del Almirantazgo. Representa la muerte generalmente sentida de aquel intrépido y hábil navegante. El diseño es del Sr. Wébber, que le acompañó en calidad de dibuxante; y el grabado de los Sres. Bartolozzi y Byrne, de los quales el primero hizo las figuras, y el otro los paisages y mares.

Un vehementísimo discurso pronunciado por el Conde de Abingdon en la Cámara alta el dia 15 de este mes contra los *Biles* propuestos por el Ministro Fox, y contra todas sus idéas, sistema y conducta ministerial, ha hecho sumamente notable aquella sesion, abriendo de camino la puerta para derribar dicho *Bill* con su autor y otros individuos del Ministerio. Quiéramos que los estrechos límites de nuestra Gazeta permitiesen insertar pieza tan curiosa y eloqüente, que mereceria llamarse una *Filípica* ó *Catilinaria*, y tiene pedazos comparables á las arengas del mismo nombre de los dos mas famosos oradores de Atenas y Roma. Pero habrémos de ceñirnos á las resultas que tuvieron el razonamiento y la conferencia; y á los puntos legales que propuso dicho Vocal se consultasen, con los 12 grandes Jueces del Reyno.

1.º Si la comision que fiase los negocios de la India á ciertos Direc-

rec-

rectores introduciría un poder ó autoridad executriz nueva en el Gobierno, y desconocida en nuestra constitucion; tan derogatoria de la magestad de la Corona, y de las justas, legítimas y verdaderas prerogativas del Rey como nociva á los derechos, á la propiedad y libertad del vasallo. 2.º Si la facultad inmediata de crear por cédula cualesquiera sociedades ó compañías reside ó nó en el Monarca en virtud de su prerogativa Real; y en caso que resida, si son reversibles á la corona (siempre y quando se disuelvan semejantes cuerpos y se anulen sus privilegios) las franquicias de que gozaban. Y si supuesto que la ley lo dispone asi, la comision de los Directores nombrados por el *Bill* es una usurpacion de la prerogativa de la Corona. 3.º Si sea compatible con las funciones judiciales de la Cámara alta consentir en que se prive de sus franquicias á un cuerpo importante como el de la Compañía de la India sin oír ántes los motivos y razones de un proceder tan violento, y tener las pruebas mas convincentes de la necesidad de semejante alteracion; y si es compatible con lo que debemos al Rey en calidad de sus consejeros natos dar pase á un *Bill*, de que resultaria la introduccion de un nuevo poder ejecutivo en perjuicio de la prerogativa Real; el qual debería al parecer desecharse á primera vista aun sin entrar en el exámen de su contexto, solo por razon de los principios monstruosos en que se funda y de las fatales resultas que amenaza. Al llegar aquí añadió Abingdon: «Quando Cárlos I y Jacobo II anuláron las cartas ó privilegios fundamentales (lo qual conduxo al primero de ellos á la mas horrorosa catástrofe) lo hicieron pretextando el bien del Estado; y aun segun nuestro Blackstone observaron regularidad y todas las formalidades en sus procedimientos. Sin embargo previene el mismo Jurisconsulto que sus providencias ocasionaron una justa indignacion: pero parece que Cárlos Jacobo Fox se arroja á lo que Cárlos y Jacobo Stuardo no se atrevieron; es á saber á quebrantar con maniifiesta violencia las cartas ó privilegios constitucionales».

En otro pasage censuró la conducta de Fox en este caso, calificándola de mas arbitraria, violenta y peor respectivamente que la de Cromuel; cuyo odioso nombre le aplica esforzándose á probar el aserto. En otro lugar procura destruir los pretextos con que Fox pretendia cohonestar su proyecto como si fuese muy decoroso al trono, y le autorizase mucho. Combatiéndole sobre este punto se explico enérgicamente así. «Nadie de los presentes ignora los continuos esfuerzos del *Ministro del pueblo* y de sus adherentes los *Whigs*, dirigidos á la destruccion del influxo de la Corona. Los mismos hechos lo testifican unánimemente. «Hemos visto *Biles* de reforma unos sobre otros, transformados de repente en leyes, y encaminados al mismo blanco. Hemos sido testigos de multitud de *Biles* que disminuyen el esplendor de la Corona, no ménos necesario para la magestad que el derecho de nacimiento en el Príncipe. Vimos providencias dictadas por la baxeza, que descendian vergonzosamente hasta las cocinas y bodegas de Palacio para minorar los gastos y privar al Rey de los plácemes de la vida, y hasta de los
»pla-

„platos que se servian á su mesa. A vista de esto ¿quién podrá creer
 „que aquellos mismos que se han tomado la licencia de arreglar estas
 „fastidiosas mezquindades, quieran ó intenten ahora acumular las rique-
 „zas del Oriente en el regazo de la Magestad? Nada ménos &c.“

La 4.^a y última duda de Abingdon fué sobre si en caso de aprobarse en ámbas Cámaras á pluralidad de votos el proyectado *Bill*, estará obligado el Soberano á rehusarle su consentimiento en uso de su Real prerogativa. Oídos este discurso, y los alegatos de la Compañía de la India, que duraron mas de 7 horas, se procedió por dos veces á la votacion. En ámbas estuvo la pluralidad contra el Ministro y su *Bill*. La primera tuvo 87 votos en contra, y á favor solo 79. La segunda quedó aún mas triunfante el partido de la oposicion con un exceso de 19 votos, siendo 95 los que opinaron á que se deshechase, contra 76 que lo patrocinaron y aprobaron. El Príncipe de Gáles votó por el Ministerio; cosa algo extraña atendido lo que se va á referir.

Entre los debates suscitados con este motivo el Duque de Richmond habia sacado de la faltriquera una Gazeta Inglesa, cuyo contenido tocante á la desaprobacion que se dixo manifestar S. M. sobre el *Bill* á impulso é instancia del Conde de Temple, quiso desmentir; pero el citado Lord le replicó al punto: „Acúseme directamente el noble Duque: „entónces le responderé. Ahora no disimulo que el Rey me „ha honrado con una conferencia. Es notorio el privilegio de „los Pares en calidad de Consejeros hereditarios de la Coro- „na de aconsejar á S. M. así en cuerpo como cada uno en „particular. Valiéndome de él lo he hecho yo en esta oca- „sion. Qual haya sido mi dictámen no lo diré al presente. Es- „tá depositado en el pecho de S. M., sin cuyo consentimiento „ni aún indicaré en general el asunto sobre que se versaba.“

Viéndose Mr. Fox tan contradicho en la Cámara alta, y el mal paradero que habia tenido en ella su famoso *Bill*, ocurrió por último recurso á solicitar y proponer por medio de sus parciales en la baxa declarase que referir qualquiera opinion del Rey en orden á los *Biles* ó á lo actuado en las Cámaras, era un delito grave, una violacion de los derechos del Parlamento capaz de trastornar la constitucion del Reyno y la libertad de los votos: que se trabajase sin intermision en excogitar y poner por obra los medios convenientes

á remediar los abusos introducidos en el gobierno de los dominios Británicos en la India , mirando como enemigo de la patria á qualquiera que aconseje á S. M. estorvar ó interrumpir la execucion de estos designios : y últimamente que la Cámara plena se juntase en la mañana del 22 para informarse y tratar del estado de la Nación. En la propia junta declaró Fox mismo , hablando de la conferencia entre el Rey y Temple , que si le fuese posible dar la prueba del consejo de aquel Lord , no se detendria ni un instante en solicitar que se le procesára. Añadió esperaba lograr le viniese á las manos dicha prueba ; y que entretanto presentaba la respuesta dada (segun se aseguraba) por el Rey al Conde en estos términos: „No solo soy desafecto al *Bill* , sino que miraré como mi ene- „migo á qualquiera que vote por él. Si estas cláusulas no „fuesen bastante expresivas dexo al arbitrio de V. S. subs- „tituir qualesquiera otras que se lo parezcan mas.“ Al acabar de leer este billete exclamó Fox : „Qué hay que extra- „ñar que tales palabras hayan producido un efecto tan pro- „digioso en la Cámara de los Pares? “

„Ahora mismo tenemos la noticia (*dice el autor del Correo de Europa de esta fecha al fin del mismo artículo que vamos tratando*) „de que acaba de haber una gran mutacion „en el Ministerio , y que se habla de una pronta disolucion „del actual Parlamento. Aseguramos la autenticidad de lo pri- „mero , sin dar todavía por ahora pleno crédito á lo segun- „do. Tampoco nos empeñarémos hoy en decir quales serán „los nuevos Ministros, reservándonos el nombrarlos en la Ga- „zeta próxima quando ya lo podamos hacer de fixo y sin ries- „go de engaño ni equivocacion.“

Esta mudanza , la fermentacion que ella y los antecedentes que la han ocasionado producen en el Parlamento de Inglaterra , como asimismo la desavenencia del de Irlanda con los habitantes de aquel Reyno tocante á la reforma parlamentaria , solicitada por la Corte , favorecida por los mas de los Vocales de aquel cuerpo , y contradicha por el general de los Irlandeses , y los movimientos causados en Escocia por varias asociaciones formadas en aquel pais con el obgeto de reforma parlamentaria , ponen á nuestro Gabinete y Gobierno en la mas delicada crisis , y excitan la curiosidad de la Europa politica.

Madrid 9 de Enero de 1784.

El 6, fiesta de la Adoracion de los Santos Reyes, asistió el Rey Ntro. Señor acompañado de los Grandes, Embaxadores, Mayordomos de Semana y otros individuos de la Real Casa á la Misa solemne que celebró de Pontifical en la Capilla de Palacio el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, y ofreció S. M. en manos del mismo Prelado 3 preciosos cálices con oro, incienso y mirra. Concluida la funcion se restituyó S. M. á su quarto con el propio acompañamiento. Los Príncipes Ntros. Sres. y los Sres. Infantes oyeron tambien la Misa desde sus respectivas tribunas.

Al dia siguiente se trasladaron felizmente el Rey y Príncipes Ntros. Sres., el Infante y demas Personas Reales del Palacio de esta Villa al Sitio del Pardo, donde permanecen S. M. y AA. sin la menor novedad en su importante salud.

Tres dias antes de la partida de la Corte tuvo una Diputacion de la Real Academia de la Historia (compuesta del Excmo. Sr. Duque de Almodovar que llevaba la voz, y de otros tres Academicos) la honra de besar la mano al Rey y Príncipes Ntros. Sres. y á toda su augusta Familia con motivo de presentar á nombre de dicho Cuerpo la Oracion gratulatoria en celebridad del fausto nacimiento de los Serenísimos Sres. Infantes CARLOS y FELIPE. Esta demostracion de su reverente fidelidad y júbilo por tan próspero y peregrino suceso mereció la mas favorable acogida de S. M. y AA.

Con fecha de 1^o de Enero de este año se liá servido el Rey hacer en varios Cuerpos de Infantería y en el de Artillería las gracias siguientes.

BRIGADIERES.

D. Pedro Mendinueta Coronel del Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey.

D. Pedro Gorostiza del del Príncipe.

D. Eduardo Nugent del de Hibernia.

D. Nicolas Morales del de Aragon.

D. Bernardo Salgado del de Extremadura.

El Marqués Wanmarcke del de Flandes.

GRA-

GRADOS DE CORONEL.

- D. Mateo Milanes Teniente Coronel de Extremadura.
 D. Joseph Lafores del de Guadalaxara.
 D. Terencio Fitzpatrick del de Hibernia.
 El Teniente Coronel D. Antonio Cornel Sargento mayor de Vitoria.

GRADOS DE TENIENTE CORONEL.

- Inmemorial del Rey*..... { D. Ignacio de la Justicia Capitan de Granaderos.
 D. Joseph Casamayor Capitan.
Príncipe..... { D. Jorge Ferrer Capitan.
 D. Ramon de Castro idem.
Corona..... { D. Fermin de Valdivielso Sargento mayor.
 D. Jacinto de Burgos Capitan de Granaderos.
 D. Manuel de Guevara Capitan de Granaderos.
Africa..... { D. Pedro Alabes Capitan de Granaderos.
 D. Antonio Zelada idem.
Zamora..... { D. Diego Reynaud Sargento mayor.
 El Marques del Burgo Capitan de Granaderos.
 D. Juan Manuel de Cagigal Capitan.
Soria..... { D. Juan Bransi Capitan.
 D. Joachín de Zubillaga idem.
 D. Francisco Montalvo idem.
Guadalaxara.... D. Enrique de la Mata Linares Capitan.
Granada..... { D. Rafael Amar Sargento mayor.
 D. Nicolas de la Torre Capitan.
 D. Rodrigo de Pineda idem.
Vitoria..... { D. Joseph Rubalcaba Capitan.
 D. Jacobo de Eguiarreta idem de Granaderos.
Toledo..... D. Mariano de Ariza Sargento mayor.
Leon..... { D. Juan Manuel Escalzo Sargento mayor.
 D. Juan Gerona Capitan de Granaderos.
 D. Ramon de Idarga Capitan.
Irlanda..... { D. Jaime Butler Sargento mayor.
 D. Diego Barry Capitan.
 D. Juan Alexandro O-Reilly idem.
Asturias..... D. Manuel de Armiaga Sargento mayor.
Fixo de Ceuta D. Mateo de Arcos Sargento mayor.

<i>Navarra</i>	{	D. Miguel de Leyva Capitan. Marques de Casatremañes idem.
<i>Hibernia</i>	{	D. Guillermo O-Keilly Sargento mayor. D. Bernardo O. Loglin Capitan. D. Felix Jones idem.
<i>Aragon</i>	{	D. Pedro Bazan Capitan. D. Juan de la Barrera idem. D. Gervasio Gutierrez Sargento mayor.
<i>Fixo de Oran</i>	{	D. Joseph de Urbina Capitan de Granaderos. D. Juan Joseph de Vera idem.
<i>Segundo de Ca- taluña</i>	{	D. Manuel de Salas Capitan. D. Francisco Terrabellas idem.
<i>Princesa</i>	{	D. Joseph de Marichalar Sargento mayor.
<i>Extremadura</i>	{	D. Juan Manuel Alvarez Capitan de Grana- deros. D. Pedro de la Hoya Capitan.
<i>Flandes</i>	{	D. Alexandro Decker Sargento mayor. D. Joseph Montero Capitan de Granaderos. D. Tomas Lostanao Capitan.
<i>Brabante</i>	{	D. Joseph Poudroux Capitan de Granaderos. D. Juan Lamaguere Capitan.
<i>Bruselas</i>	{	D. Alberto Delevielleuse Capitan de Granaderos. D. Estevan Magni idem.
<i>Krutter</i>	{	D. Antonio Smith Capitan.
<i>S. Gall</i>	{	D. Antonio Grammaren Capitan.

GRADOS DE CAPITAN.

<i>Inmemorial del Rey</i>	{	D. Francisco Norma Ayudante. D. Francisco Vigil de Quiñones Teniente.
<i>Príncipe</i>	{	D. Juan Lombardon Teniente de Granaderos. D. Juan Puig Ayudante.
<i>Corona</i>	{	D. Juan Pedraza Teniente de Granaderos. D. Alberto S. Gil Teniente.
<i>Africa</i>	{	D. Joseph Olivos Teniente. D. Francisco de las Casas idem.
<i>Zamora</i>	{	D. Joseph Zamorano Teniente. D. Manuel Montemayor Ayudante.
<i>Soria</i>	{	D. Francisco Valcarcel Teniente de Granaderos. D. Diego Escobar idem.

<i>Guadalaxara..</i>	{	D. Joseph Ferrer Teniente. D. Rafael Zagarzazu idem.
<i>Granada.....</i>	{	D. Lucas Lozano Teniente de Granaderos. D. Pedro de Prado idem.
<i>Vitoria.....</i>	{	D. Sebastian Silveyra Teniente de Granaderos. D. Ramon del Mazo Ayudante.
<i>España.....</i>	{	D. Fernando de Córdoba Teniente.
<i>Leon.....</i>	{	D. Andres de Zuñiga Teniente de Granaderos. D. Fernando Cano idem.
<i>Cantabria.....</i>	{	D. Juan Loarte Teniente. D. Geronimo Felix idem.
<i>Asturias.....</i>	{	D. Joseph Rato de Granaderos. D. Gabriel Arnao Ayudante.
<i>Navarra.....</i>	{	D. Damian de Bolibar Teniente. D. Juan O-Farril idem.
<i>Hibernia.....</i>	{	D. Lorenzo Flood Teniente de Granaderos. D. Terencio O-Neille Ayudante.
<i>Aragon.....</i>	{	D. Joachin Amer Teniente. D. Joseph Carbonell Ayudante.
<i>Fixo de Oran..</i>	{	D. Matias Berrio Ayudante. D. Luis de Sousa Teniente.
<i>Segundo de Ca- taluña.... ..</i>	{	D. Juan Florenza Ayudante. D. Bernardo Salvani idem.
<i>Extremadura.</i>	{	D. Felix Maseo Teniente. D. Francisco Mendez idem.
<i>Flandés.....</i>	{	D. Pablo Renaud Ayudante. D. Antonio Bonnet Teniente de Granaderos.
<i>Brabante.....</i>	{	D. Francisco Roquebrune Teniente de Granaderos. D. Carlos Caraccioli Ayudante.
<i>Bruselas.....</i>	{	D. Eugenio Lesenne Teniente de Granaderos. D. Gabriel Lesenne Ayudante.
<i>Krutter.....</i>	{	D. Joseph Hugg Teniente. D. Simon Smith idem.
<i>S. Gall.....</i>	{	D. Jaime Stoffel Teniente. D. Juan Antonio Gasser Ayudante.

ARTILLERIA.

GRADOS DE TENIENTE CORONEL.

- D. Eleuterio de Mugar Capitan.
- D. Manuel de Zaragoza idem.
- D. Raimundo Monreal idem.

GRADOS DE CAPITAN.

- D. Pedro de Salcedo Teniente.
- D. Sebastian Estevez idem.
- D. Antonio Arriada idem.
- D. Juan de los Remedios idem.
- D. Agustin de Ibarra idem.

GRADOS DE TENIENTE.

- D. Joseph Masot Subteniente.
- D. Lorenzo Abañina idem.

Para que los sujetos que intenten entrar en la carrera de Corregimientos y Alcaldías mayores se instruyan de las calidades que S. M. apetece y deben concurrir en ellos á fin de que pueda consultarlos la Cámara, conviene que sepan lo que S. M. se ha servido mandar, y se reduce á que cada pretendiente nuevo de Varas ó de Corregimientos de entrada, así de los Políticos como de los de Letras, haya de presentar una informacion de documentos y testigos hecha con citacion del Síndico y Personero del lugar de su domicilio, en que conste donde ha residido los últimos 3 años; que es legítimo, y de edad de 26; y que es de buena vida y costumbres, y especialmente de conocida honestidad y desinterés: que á estos documentos agreguen los pretendientes Letrados certificaciones juradas y legalizadas de sus grados y estudios, debiendo ser estos de 10 años, incluso 4 de práctica; la qual deberán hacer constar los que sean Doctores ó Licenciados por Universidades mayores: que quando el domicilio de los pretendientes hubiere sido en la Corte ó en lugares de Audiencias y Chancillerías se explique en la informacion el quartel ó barrio en que habiten: que cada pretendiente letrado presente tambien algun trabajo, comentario ó disertacion sobre algunos puntos de las leyes y capitulos de Cortegidores: que singularmente en quanto á los pretendientes de Corregimientos de capa y espada, despues de la edad, legitimidad y demas que se ha expresado, sea el único requisito para entrar á servir estos officios el de su talento y el de que hayan tenido algun encargo, comision ó motivo de imponerse en el conocimiento de los pueblos y su gobierno económico y político; y que las calidades únicas de preferencia en unos y otros sean las de su virtud y doctrina adaptable á sus officios; para

cuya averiguacion y seguridad ha mandado asimismo S. M. reservadamente lo que ha estimado conveniente y necesario. Tambien ha mandado S. M. al Consejo prevenga que en los exámenes de Abogados se pregunte á estos particularmente sobre las citadas leyes y capítulos de Corregidores , y sobre lo que establecen para el gobierno y policia de los pueblos ; cuyos capítulos y leyes se arreglarán y acomodarán luego á las circunstancias , y se entregarán á los provistos en dichos Corregimientos y Varas : todo con el fin de que estos Magistrados inferiores, llenos de ideas políticas , cuiden de mejorar los pueblos en sus calles , posadas , abastos , paseos , caminos , fomento de fábricas , comercio y agricultura , y se consideren mas como padres que como jueces , para evitar con remedios económicos la holgazanería , el vicio y la mendicidad , escusando en lo posible la compilacion de procesos , señaladamente en riñas de palabras , y otras cosas de corta entidad , que aniquilan los vecinos , perpetuan la desunion y discordia , y dán pábulo á la codicia de los malos escribanos , alguaciles y demas dependientes del Juzgado ; prometiéndose S. M. que los Jueces á quienes animen estos buenos sentimientos , y los pongan en práctica , encontrarán el apoyo correspondiente en los Tribunales de Provincia , en los de la Corte , en los Intendentes , en los Ayuntamientos , y en todos los demas , á quienes corresponde fomentar estas laudables é importantes máximas. Por lo tocante á los que soliciten entrar á servir las Alcaldías mayores del territorio de las Ordenes Militares , ha mandado igualmente S. M. se observe lo mismo que se ha servido prescribir para los Corregimientos de letras y Alcaldías mayores que consulta la Cámara. Y habiéndose formado ya con separacion 3 clases de unos y otros empleos , ha mandado asimismo S. M. que á los sujetos que hubieren servido las Alcaldías mayores del expresado territorio con la pureza y zelo correspondiente se les promueva á los Corregimientos y Varas que se llaman del Rey , atendiéndolos y consultándolos la Cámara para estos empleos de modo que cada uno entre en la clase en que hubiere servido un sexénio en aquellos , con tal que ántes presenten certificacion dada por Escribanía de Cámara del Consejo de las mismas Ordenes Militares , precedida intervencion de su Fiscal de que han cumplido y servido bien , y no se hallan capitulados , y de su buena conducta , aplicacion y habilidad : practicando lo mismo dicho Consejo con los que hayan servido los Corregimientos de letras y Alcaldías mayores que consulta la Cámara en caso de que alguno de ellos pretenda pasar á servir en las de las Ordenes. Y que así la Cámara como el referido Consejo en las vacantes que ocurran en adelante admitan memoriales de los empleados , y puedan proponerlos á S. M. aunque no hayan cumplido sus trienios ó el sexénio establecido ahora ; pero los que soliciten ser ascendidos á la segunda clase ó á la tercera , deberán siempre tener los años de servicio que ellas requieren segun lo que se ha prevenido á estos Tribunales respectivamente.